

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS AL CASTILLO DE SAN MARCOS EN SANLÚCAR DE GUADIANA. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

I.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, regula el precio público por las visitas a determinados Espacios Museísticos establecidos en la Ordenanza reguladora de la entrada y visita al Castillo de San Marcos. Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana para posibilitar la actividad referida anteriormente.

II.- OBLIGADOS AL PAGO, Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los visitantes al citado espacio.

No se exigirá precio público a: a) Las visitas realizadas en los días previstos para entrada gratuita
b) Personas o grupos que visiten este espacio por invitación del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana o aquéllas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por el citado Ayuntamiento.

III.- TARIFAS. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA UNICA. ENTRADA INDIVIDUAL GENERAL EN EUROS

Visita al Castillo de San Marcos en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público general que se establezcan.....2,50 EUROS.

Visita guiada al Castillo de San Marcos, de manera individual, en las zonas previstas y señalizadas para el público y en los horarios y días de apertura al público general que se establezcan3,00 EUROS.

IV.- NORMAS DE GESTION El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

V.- GESTION RECAUDATORIA El importe del precio público regulado en las tarifas de entrada a las dependencias se hará efectivo mediante la compra del ticket de entrada en el espacio/ servicio previsto para venta en el Punto de Información turística o en el Castillo de San Marcos, o en los aparatos expendedores de tiques adoptados para el control de acceso a las instalaciones que puedan instalarse.

El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso en la propia fecha en la cuenta restringida de ingresos que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana para su control.

El producto de la recaudación estará afectado a los gastos de gestión y mantenimiento del Castillo de San Marcos, a través de las correspondientes partidas de ingresos y gastos del presupuesto municipal que se establezcan en función de los ingresos efectivos producidos. En el caso de gestión del servicio efectuado por otras entidades, el Presupuesto Municipal contendrá las transferencias necesarias para revertir el producto de la presente tasa a sus costes de gestión del servicio.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.- El acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 2017, elevándose a definitivo al mes de su exposición al público sin alegaciones, iniciándose entonces su vigencia.